

LEY 7.440

**Suspensión de pronunciamientos del Tribunal de Cuentas
en rendiciones correspondientes a ejercicios anteriores al año 1966**

La Plata, 31 de octubre de 1968.

Vista la autorización del gobierno nacional concedida por decreto 6.417/968, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Podrá suspenderse el pronunciamiento del Tribunal de Cuentas en las rendiciones correspondientes a ejercicios anteriores al año 1966, mediando opinión favorable de la Vocalía respectiva y decisión por Acuerdo, siempre que no concurren las circunstancias previstas en el artículo 73º del Código de Procedimiento Penal o surja la evidencia de la producción de perjuicio fiscal o mediare denuncia fundada. En estos casos se proseguirá el estudio y se dictará sentencia.

Art. 2º Las actuaciones respecto de las cuales se suspenda el pronunciamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 serán archivadas, no obstante lo cual no adquirirán el carácter de cosa juzgada.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

IMAZ.

J. M. DAGNINO PASTORE.

Registrada bajo el número siete mil cuatrocientos cuarenta (7.440).

R. F. NAVAS.